



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
SECRETARÍA DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 109 quater, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, es el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. - El artículo 15 fracciones VI, VII, IX y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que son atribuciones del Magistrado dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos, ejercer el régimen disciplinario y acordar la suspensión de labores del Tribunal en los casos en que la Ley no lo determine expresamente.

TERCERO. - Ante la contingencia de salud provocada por el COVID-19, y de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y las autoridades de Salud de nuestro país, de distancia social para evitar el contagio o limitar la propagación del virus, es ineludible adoptar medidas de prevención a efecto de proteger la salud de los servidores públicos del Tribunal, de las partes en el proceso, imputados, custodios y en general a los usuarios del sistema de impartición de Justicia.

CUARTO. – De conformidad con el artículo 109-quater, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como de los artículos 3º, párrafo primero y 10º de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, y mediante acuerdo de fecha treinta y



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
SECRETARÍA DEL ESTADO DE MORELOS

uno de diciembre de dos mil veinte, el Magistrado Suplente JOSE LUIS JAIMES OLMOS cubrirá en el cargo respectivo, la incapacidad medica de la Magistrada Titular ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO.

En atención a las consideraciones antes descritas, se estima necesario emitir el siguiente:

ACUERDO.

I.- Por el tiempo que dure la contingencia sanitaria y atendiendo el semáforo “rojo”, de nuestra entidad federativa, así como las medidas sanitarias impuestas por las autoridades de salud del país y la OMS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se autoriza la práctica de videoconferencias para el desahogo de las audiencias que se deriven de los asuntos radicados en el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, siempre que las partes manifiesten su conformidad al respecto y no se comprometa la seguridad o certeza jurídica del caso.

En los asuntos en que las personas adolescentes se encuentren privados de su libertad y se tengan que desahogar medios, órganos de prueba o testigos, el Juez y las partes determinarán, si la audiencia correspondiente se realiza a través de videoconferencia o de carácter presencial.

En los juicios orales en donde el adolescente se encuentre en libertad, se diferirá la audiencia sin afectar los plazos respectivos; lo anterior, con el propósito de evitar el riesgo de contagio y, por ende, la protección del derecho humano a la



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
SECRETARÍA DEL ESTADO DE MORELOS

salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general.

II.- Con relación a los asuntos en etapa de ejecución seguirán su curso normal aquellos en los que la persona adolescente tenga impuesta una medida sancionadora privativa de la libertad para el efecto de celebrar a través de videoconferencia, las audiencias de inicio de ejecución, al igual para atender las controversias ante el juez de ejecución y revisiones oficiosas de la medida de sanción privativa de la libertad; para aquellos casos en los que a la persona adolescente se le impuso una medida sancionadora de carácter socioeducativo distinta a la medida privativa de la libertad se suspende el cumplimiento de sus obligaciones judiciales por cuanto a la medida socioeducativa impuesta.

III.- La correspondencia y/o promociones dirigida a Jueces, Juezas y Magistrado del Tribunal deberá presentarse a través de los medios electrónicos y siguiendo el protocolo dispuesto por la Administración de Oficina de esta institución; no obstante, continuará abierta la Oficialía de Partes para la presentación de correspondencia física cuando no sea posible la vía electrónica.

IV.- No se suspende la actividad jurisdiccional y, por lo tanto, los términos y plazos legales seguirán corriendo.

V.- El acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como el acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, continuarán vigentes en todo aquello que no contravenga el presente acuerdo.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

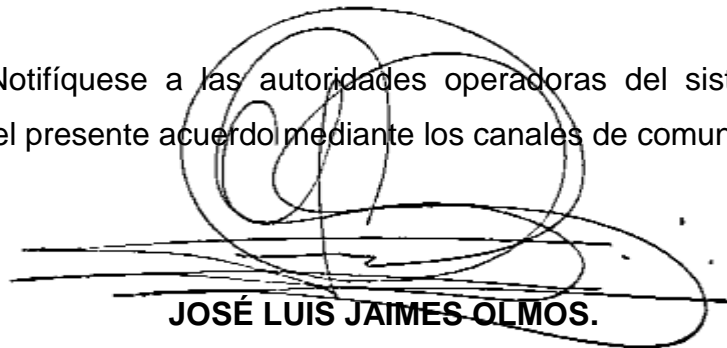
TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación y hasta que la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias a nivel Federal y Local indiquen que han cambiado las medidas de contingencia de Salud provocada por el COVID-19.

SEGUNDO. - Las guardias, agenda de audiencia y todos los avisos importantes se estarán publicando en la página oficial del Tribunal.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la página web del Tribunal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTO. - Notifíquese a las autoridades operadoras del sistema penal para adolescentes el presente acuerdo mediante los canales de comunicación oficiales.



JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS.

**MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

XOCHITEPEC, MORELOS A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.